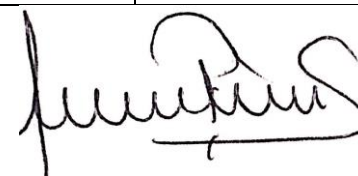


AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2021**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IG5-08231	SANDRA YANETH LUNA	60351659	84-2020	\$2.052.787	Auto No. 379 del 03 de julio de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IG5-08231”	No. 18

**Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry****Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo****Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 379 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IG5-08231"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IG5-08231"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante este despacho mediante radicado No. 20189070338963 del 13 de septiembre de 2018 y recibido el 18 de septiembre de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución VSC No. 000267 de 22 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IG5-08231 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659 titular del Contrato de Concesión No. IG5-08231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$4.421), por concepto del pago faltante del Canon Superficial de la segunda anualidad de EXPLORACIÓN.
- NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.640), por concepto del pago faltante del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de EXPLORACIÓN.
- QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$505.306), por concepto del Canon Superficial correspondiente al PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$525.636), por concepto del Canon Superficial correspondiente al segundo año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$549.265), por concepto del Canon Superficial correspondiente al TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN.

6. Que mediante Auto No. 64 de fecha 06 de febrero de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 03 DE AGOSTO DE 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.052.787) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220382021, 20201220381861, 20201220381851 del 05 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, por concepto de canon y visita de fiscalización, para un total adeudado de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IG5-08231"

(\$2.052.787) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.351.659, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.052.787) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURALIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.